

Sunchales, 8 de abril de 2014.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2385 / 2014

VISTO:

La [Ordenanza N° 2363/2013](#), y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza citada se legisla sobre el monto que deberán abonar los contribuyentes en concepto de tasas, contribuciones y demás tributos municipales;

Que en el Capítulo I regula la Tasa General de Inmuebles Urbanos, estableciendo sus distintos alcances;

Que en su artículo 4°, menciona las exenciones a la Tasa para las distintas situaciones y/o personas jurídicas y/o personas físicas;

Que si bien la normativa comprende entre los exentos a distintas entidades de bien público, culturales, deportivas y/u otras sin fines de lucro, exceptúa del pago sólo a los inmuebles que constituyen la sede de éstas, no previendo la posibilidad de que alguna entidad pueda tener varios inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos o actividades sociales o benéficas, además de la que constituye su sede;

Que existen en la Ciudad de Sunchales diversas instituciones de índole cultural, social, filantrópica y/o sin fines de lucro, que poseen más de un inmueble destinado a la actividad u objetivo social, sin perseguir en ninguno de ellos finalidad lucrativa o comercial alguna, por lo que no hay utilidades o ganancias para el enriquecimiento;

Que en virtud de ello, resulta imperiosa la necesidad de contemplar una serie de herramientas o requisitos jurídicos que contemplen estas situaciones y permitan actuar de manera expedita ante la solicitud de exención de las entidades sociales y de bien público;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2385 / 2014

Art. 1°) Modifíquese el inciso C) del Art. 4°) de la [Ordenanza 2363/2013](#), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"C) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, personas jurídicas de bien público o sin fines de lucro debidamente constituidas,

asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales, de trabajadores, profesionales o sindicales, con personería jurídica o gremial, ocupados por las mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas y siempre que sean destinados exclusivamente a sede social.-

En el supuesto de que las personas jurídicas discriminadas en el presente inciso, poseyeran otro u otros inmuebles además del destinado a la sede social, estos también estarán exentos en tanto demostraren que la actividad desarrollada en los mismos no se configura como lucrativa, o no esté tercerizado con fines lucrativos y/o cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria, o en caso de ser lucrativa que el producido o las utilidades obtenidas de tal actividad sean destinadas íntegramente a los fines sociales y/o estatutarios de la institución. Para cada caso solicitado, el DEM deberá solicitar la documental contable y/o estatutaria y/o la que fuere necesaria según el tipo de persona jurídica, a los fines de que se determine la finalidad social o no lucrativa para extender la exención.-

En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutua con captación de fondos de los asociados y adherentes, de proveeduría y de Ahorro Previo Mutua, loteos y cualquier otra actividad comercial en lo que respecta al o los inmuebles afectados a dichas actividades.-"

Art. 2º) La presente Ordenanza será de efecto retroactivo al 01/01/2014. El Departamento Ejecutivo Municipal implementará un régimen de documental necesaria para evaluar las solicitudes de exención de cada persona jurídica en particular.-

Art. 3º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los ocho días del mes de abril del año dos mil catorce.-